



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0255  
RADICADO N° 2023-00242-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YANET MARIA GALLEGO LOAIZA, YULY ANDREA TORO ESTRADA, JONATHAN ALEXIS ESPINOZA BUSTAMANTE, JESUS ALBERTO CARMONA ESTRADA, YAMAIRA GRANDA CORREA, FANY DORIS GUZMÁN MURILLO, DANIEL JOSE HERNANDEZ LOPEZ, ALVARO DE JESUS CORREA HERRERA contra AMCOVIT LTDA., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

#### CONSIDERACIONES

Sin que se hubieren cumplido las existencias contenidas en el anterior proveído, pero sin que se esto causal para dar por no contestada la demanda, se tendrá por contestada la misma.

Sin embargo, habiéndose requerido a la demandada para que aportara el contrato de trabajo suscrito con los señores Doris Guzmán Murillo, Daniel José Hernández López y Alvaro de Jesús Correa Herrera, así como el documento enunciado como Tutela iniciada ante la DIAN, ya que no fueron aportados; sin que se haya subsanado estas deficiencias, se procederá a excluir de la contienda dichos medio probatorios pues no puede tenerse como prueba unos documentos que no obran en el expediente.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**RADICADO N° 2023-00242-00**

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR contestada la demanda a AMCOVIT LTDA.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**TERCERO:** SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**CUARTO:** Excluir de la contienda los medios probatorios señalados en las consideraciones de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

**RADICADO N° 2023-00242-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887ac5ff75f0322f9006ffd31cde71d75d87d964644bdba4739bee51a0dac208**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**